

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 30 de septiembre de 2021. Informe: Hoy, paso al despacho el presente proceso informando que se presentaron excepciones por parte de la demandada COLPENSIONES en contra del mandamiento de pago dictado por este despacho el 15 de junio de 2021. El apoderado actor solicita modificar mandamiento de pago y ejecutarlo sólo por el valor de las costas procesales ya que Colpensiones a través de la resolución SUB 141106 del 16 de Julio de 2021, obrante en el expediente, canceló a la demandante, señora LUZ MARINA MAZO PEREZ, la suma de Veintiún Millones Ochocientos Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Veintiséis M/L. (\$21'834.626). La apoderada de la demandada Colpensiones, presenta renuncia de poder. Provea.

Ana María Arzuaga E.
Escribiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, treinta (30) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR LUZ MARINA MAZO PEREZ C.C 36.552.022 CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

RAD. 47-001-31-05-002-2019-00061-00.

La apoderada de la demandada COLPENSIONES doctora **ANA LUISA ALGARIN DE LA CRUZ** dentro del término legal, propuso las excepciones de **PAGO DE LA OBLIGACIÓN POR CUMPLIMIENTO DE FALLO JUDICIAL, INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, BUENA FE, PRESCRIPCIÓN, INNOMINADA O GENÉRICA** contra el mandamiento de pago.

El artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral en virtud de la integración de normas que consagra el artículo 145 del C.P.L., establece:

"TRAMITE DE LAS EXCEPCIONES: El trámite de las excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1-) De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. (....)”

El apoderado actor solicita modificar el mandamiento de pago dictado por este despacho de fecha 15 de junio de 2021, solicitud que se eleva a librar nuevo mandamiento de pago por el valor de las costas procesales, ya que través de la resolución SUB 141106 del 16 de Julio de 2021, obrante en el expediente, Colpensiones canceló a la demandante, señora LUZ MARINA MAZO PEREZ, la suma de Veintiún Millones Ochocientos Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Veintiséis M/L. (\$21'834.626). Por lo anterior se le solicitará al abogado aclarar dicha solicitud en el sentido si desea seguir adelante con la ejecución del proceso por las costas procesales, ya que no se puede librar un nuevo mandamiento de pago.

En cumplimiento a lo dispuesto en la norma anterior, se

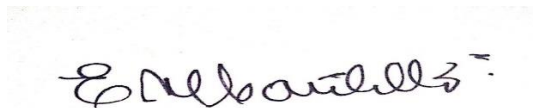
RESUELVE:

PRIMERO: Se acepta la renuncia de poder presentada por la doctora **ANA LUISA ALGARIN DE LA CRUZ** quien se identifica con la C.C. No. 32.833.282 de Baranoa, Atlántico y T.P. No. 104.009 del C.S. de la J. como apoderada de COLPENSIONES.

SEGUNDO: Solicitar al Dr. ARIEL JOSE BARRIOS HERNANDEZ, aclarar si desea seguir adelante con la ejecución del presente proceso por el valor de las costas procesales, de acuerdo a lo dicho en precedencia.

TERCERO: Córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las excepciones propuesta por la parte demandada

NOTIFIQUESE,



ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO.

JUEZ

